

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, de la ciudad de Teruel, el joven de quince años Fidel Morte Gundi, estudiante, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido, cuyo servicio interesa el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Segovia 7 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Julian González.

Señas.—Viste boina azul, chaqueta y chaleco de gerga negra, pantalón paño ceniza oscuro. Tiene una pequeña cicatriz en la frente, va indocumentado y se cree se dirija á Vitoria para refugiarse en el pueblo de Alverin (Navarra), donde reside su abuelo materno.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, siete Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castro del Rey, decretada por V. S. en 5 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, siete Concejales y Secrerario del Ayuntamiento de Castro del Rey, decretada en 5 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos: que no existe padrón de vecinos, y el alistamiento de los mozos, listas electorales y de contribuyentes y otros datos, resultan inexactos y á capricho con inclusiones indebidas; que sin causa se declaró la vacante de la plaza que estaba sirviendo el Médico D. Víctor Andrade; que varios Concejales y ex Concejales pagaban menor cuota que la que les correspondía por consumos; que las cuentas municipales no se han rendido desde 1886 á 87, y que en 13 de Octubre último se pagaron á don Antonio Cabana las obras del Puente de Triabá, sin que se sepa si se ejecutaron dichas obras.

En virtud de estos hechos, el Gobernador, en 5 de Diciembre, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales D. Santiago Gómez, D. José Carballés, D. Antonio Valiño, D. José Lagé, D. José Ferreiro, D. Antonio Calaña, don Jesús Saavedra y D. José Barrera, y destituyó al Secretario don Manuel Montenegro y Pardo. De esta providencia apelaron el Al-

calde, el Secretario y varios Concejales, representados por el Procurador D. Alberto Taboada, reproduciendo los descargos que les concedió la visita, y negando la certeza de los cargos formulados contra ellos.

La Subsecretaria de ese Ministerio propone que se confirme la providencia apelada por hallarla justificada, y del propio modo opina esta Sección, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos relacionados, no desvirtuados por los Concejales suspensos, pues la falta de padrón de vecinos que la ley considera como documento público y fehaciente que sirve de base para todos los efectos administrativos, la declaración de la vacante del Médico titular y el pagar algunos Concejales menor cuota de la que les corresponde por consumos, pueden revestir caracteres de delito.

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia é instruir el expediente de que habla el art. 124 de la ley Municipal respecto del Secretario del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.
Sr. Gobernador civil de Lugo.

Comisión de evaluación de esta Capital.

Practicada por la Inspección de Hacienda de esta provincia

la comprobación pericial y administrativa de los edificios y solares existentes en esta Capital, como consecuencia de su resultado, la Comisión de evaluación, cumpliendo lo prevenido en el art. 18 del reglamento provisional de 24 de Enero de 1894, ha formado el registro fiscal de fincas urbanas, señalando al efecto el producto íntegro fijado por aquella que ha de servir de base para la imposición de la contribución correspondiente.

Dicho registro estará expuesto al público en la Administración de Hacienda de esta provincia todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, durante quince días, contados desde en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios é interesados de las fincas puedan entablar cuantas reclamaciones estimen convenientes á su derecho, ya absoluto ó comparativo, dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión de evaluación; bien entendido que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se entenderá que se hallan conformes con el resultado que ofrezca dicho documento.

Lo que se anuncia al público, á fin de que no se alegue ignorancia.

Segovia 31 de Marzo de 1896.
—El Presidente, Jacobo Salcedo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Mayo próximo que se anuncian en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. <i>Pesetas. Centimos.</i>
VENTAS DEL ESTADO.								
D. Pedro Sancho.....	Urbana.....	Estado.....	Escarabajosa de Cabezas.		Escarabajosa de Cabezas.	4.º	31 Mayo 1896	36'90
Donato Díez.....			Aguilafuente.....		Aguilafuente.....	2.º	8 idem id.	20
VENTAS DEL CLERO.								
Lucio Sanz.....	Rústicas.....	Clero.....	Villaseca.....		Villaseca.....	20	1.º idem id.	16'50
Julián Orcajo.....			Sepúlveda.....		Torrecilla del Pinar.....	20	2 idem id.	115'10
Miguel Sancho Granda.....			Riaguas de S. Bartolomé.		Riaguas de S. Bartolomé.	7.º	13 idem id.	50

Segovia 4 de Abril de 1896.—El Interventor, Federico Rodríguez Santamaría.

Alcaldía constitucional de Vegas de Matute.

Don Timoteo Antón Moreno, Alcalde constitucional de Vegas de Matute.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en el adjunto estado, durante el próximo año económico de 1896 á 97; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.153 pesetas, 39 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	RECARGO municipal del 50 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>				Casco y radio.	Extrarradio.
Carnes de todas clases..							
Líquidos.....							
Pescados.....							
Jabón duro y blando...	1309'50	39'28		654'75	2003'53	"	"
Carbón vegetal.....							
Aguardientes, alcohol y licores.....							
Sal común.....	145'50	3'46			149'86	"	"
Totales.....	1455'00	42'74		654'75	2153'39	"	"

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en dos personas de suficientes garantías á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vegas de Matute 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, P. E., Narciso Cubo.

Alcaldía de Montuenga.

El día 13 del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el arrendamiento por todo el año económico de 1896 á 97, de los derechos de consumos en junto y á venta libre de los artículos que comprenden la tarifa de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo de 1.030 pesetas, cupo del Tesoro con el aumento del 3 por 100 de cobranza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, haciéndose público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Montuenga 2 de Abril de 1896.—El Alcalde, Elías Rodríguez.

Alcaldía de Madrona.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el día 25 del corriente mes de Abril y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este vecino pueblo, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que al efecto se designe, el arriendo en pública subasta y á venta libre, de los derechos de consumos de todas las especies sujetas hoy al impuesto de la tarifa vigente, cuyo remate será aplicable á todo este distrito de Madrona y valedero por todo el ejercicio de 1896 á 97, y sirviendo de tipo la suma de tres mil sesenta y dos pesetas con setenta céntimos, en las cuales van incluidos el ciento por ciento para atenciones municipales, y un 3 por 100

de premio de cobranza y conducción, con la condición que no será admitida ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

El remate se efectuará por pujas á la llana y ajustándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Madrona 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro de Castro.

Alcaldía de Corral de Aillón.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de este pueblo durante el plazo concedido para la admisión de solicitudes, en anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 4 de Marzo último, se anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza, cuya dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales.

El agraciado disfrutará casa habitación gratis y queda en libertad para contratar con los vecinos acomodados la asistencia, cuyo producto de iguales serán el de unas 240 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha; transcurrido el cual, no será admitida ninguna, así como tampoco si no se acompaña á la misma la cédula personal del interesado y el correspondiente título profesional.

Corral de Aillón 3 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pablo González.

Alcaldía de Abades.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el día 17 del actual, de once á doce de su mañana (y en 27 del mismo á iguales horas y en el propio local si no hubiere postor en la primera), los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana de todos los artículos tarifados en la oficial, por el período económico de 1896 á 97, bajo el tipo con recargos de 4.046 pesetas, 70 céntimos, condiciones, clase y cuantía de la fianza que como emanadas de las reglamentarias, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal.

Abades 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Dionisio de Andrés.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido en el expediente instruido á virtud de carta orden de la superioridad para la exacción de las costas allí devengadas y en que fué condenado D. Urbano Macarrón Montejo, residente últimamente en Tafalla y hoy de ignorado paradero, en los autos que contra el mismo signió Doña Custodia Montejo, en providencia de hoy se halla acordado hacer saber á dicho deudor el don Urbano Macarrón Montejo, que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado á otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del comprador D. Félix Alonso González, vecino de Riaza, de varias fincas sitas en término de Francos, que fueron embargadas á dicho D. Urbano y que han sido rematadas por el D. Félix en la suma de seiscientos pesetas, bajo apercibimiento que de no comparecer se otorgará de oficio por este Juzgado. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia según está mandado expido la presente que firmo en Sepúlveda á primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.	Despejado. Idem. Nuboso. Despejado. Idem. Idem.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.		
12 Marzo.	678'2	12'0	19'0	1'0	E.	Calma.	Despejado.	
13 "	674'3	10'0	20'0	0'3	E.	Idem.	Idem.	
14 "	668'0	9'0	17'3	4'0	N. E.	Brisa.	Nuboso.	
15 "	673'8	9'3	15'0	1'5	S. E.	Calma.	Despejado.	
16 "	681'0	12'0	19'1	1'0	E.	Brisa.	Idem.	
17 "	681'0	15'1	20'0	3'0	S. E.	Calma.	Idem.	

Udefonso Rebollo.